



DECRETO EDIL N° 25/2021

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado, señala que “La Administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, el Art. 283, de la Constitución Política del Estado, establece: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, el Art. 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) núm. 28 Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial”.

Que, el Art. 6 par. II núm. 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N°031, define a la Autonomía como una “cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de su autoridad por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley”.

Que, el Art. 9 par. I, núm. 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N°031, establece que la autonomía se ejerce a través de: “La facultad legislativa, determinando las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.

Que, el Art. 1 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establece que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, el Art. 3 establece: “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, por su parte el mismo cuerpo legal determina en su artículo 4: “I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Consejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador;
- b) Órgano Ejecutivo;

II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos”.

Que, en relación a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su Artículo 13: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.



- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Estableciendo en su Art. 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, entre otras:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
5. Dictar Decretos Ediles.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal

11. Coordinar y Supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo

Que, el mismo cuerpo normativo, en su Art. 30 dispone que son bienes de Dominio Municipal: “Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Art. 34 de la misma Ley, establece “Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Que, la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental, en su Art. 1 establece: “La presente ley regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: inc. a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...) inc. d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

El Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

DECRETA.-

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el uso de la Villa Bolivariana (Bloque Norte), para el funcionamiento de las oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus niveles 4, 5 y 6, además del Auditorio del bloque ya señalado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los niveles 1, 2 y 3 de la Infraestructura descrita supra, estarán destinadas a la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes – Dirección Municipal de Salud, cuyo uso estará destinado al cumplimiento efectivo de sus competencias y atribuciones en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad en Coordinación con la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, y demás unidades pertinentes, deberán desarrollar las acciones inmediatas y mediatas necesarias de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO.- Quedan a cargo del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, todas las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo e Instancias Competentes.

ARTICULO QUINTO.- (Remisión) A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías SEA.





DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ARTICULO ÚNICO.- A efectos del presente; se Abroga el Decreto Edil N°019/2020, de fecha 03 de Agosto del 2020.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los tres días del mes de mayo de la gestión 2021

Cúmplase, Regístrese, Archívese y publíquese.-

Dr. Enrique Leño Palencia
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

